Expediente: **653/06**
Carátula: **BARRAZA SANDRA ELIZABETH C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **26/09/2023 - 04:55**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27264457608 - BARRAZA, SANDRA ELIZABETH-ACTOR
27063526725 - SIPROSA, -DEMANDADO
90000000000 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

JUICIO:BARRAZA SANDRA ELIZABETH c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:653/06.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 653/06

H105021474797

JUICIO:BARRAZA SANDRA ELIZABETH c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:653/06.-

San Miguel de Tucumán, Setiembre de 2023.

VISTO: El recurso de casación interpuesto por la actora en contra de la sentencia n° 275 de fecha 11/05/2023.

CONSIDERANDO:

I. En fecha 30/05/2023 se presenta la actora Sandra Elizabeth Barraza y, por intermedio de su letrada apoderada María de los Ángeles Gutiérrez, interpone recurso de casación en contra de la sentencia n° 275 dictada en autos en fecha 11/05/2023, en la cual se hizo lugar a la demanda de daños y perjuicios promovida por su parte.

Corrido el debido traslado, la Provincia de Tucumán -condenada en la sentencia recurrida- dejó vencer el plazo conferido sin manifestar su posición.

Por su parte, el SIPROSA contestó el traslado conferido solicitando el rechazo del recurso interpuesto.

II. Corresponde en esta oportunidad pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso de casación.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 822 del Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán -ley n° 9531 modificada por ley n° 9593-, la presente incidencia será resuelta a la luz de lo dispuesto por el artículo 808 de dicha norma, y los requisitos formales previstos por Acordada n°

1498/2018 de la CSJT.

Así, se advierte que el recurso fue interpuesto en término conforme surge de cotejar la fecha de notificación de la sentencia en casillero digital (12/05/2023) y la presentación del escrito recursivo (realizada en fecha 30/05/2023, según datos consignados en el SAE).

Respecto de la exigencia del depósito cabe decir que éste no resulta necesario atento que la actora cuenta con beneficio para litigar sin gastos, otorgado por sentencia n° 335 del 27/05/2010 en incidente n° 653/10-I1.

Por lo demás, se advierte que en el escrito recursivo se encuentran cumplidos los requisitos de admisibilidad previstos en la Acordada de la CSJT n° 1498/2018, y que éste se ajusta a lo dispuesto en el artículo 808 del CPCyCT (ley n° 9531), la recurrente alega una infracción normativa, propone doctrina legal que la recurrente considera aplicable, y la sentencia que recurre es definitiva.

En mérito a ello, corresponde conceder el recurso de casación interpuesto por la actora y elevar los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, con la integración que consta en informe del 27/04/2022,

RESUELVE:

CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la actora **SANDRA ELIZABETH BARRAZA** en contra de la sentencia n° 275 dictada en autos el 11/05/2023. En consecuencia, **ELÉVENSE** los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia; sirva la presente de atenta nota.

HAGASE SABER.-

MARÍA FELICITAS MASAGUER JUAN RICARDO ACOSTA

Ante mí: Néstor Juan José Jerez

Actuación firmada en fecha 25/09/2023

Certificado digital:
CN=JEREZ Nestor Juan Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20202198946

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.